



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp.25148-40-89-001-2023-00041-00.

Pasa a decidirse la solicitud de aclaración formulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de la sentencia de 28 de abril pasado dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela que interpuso Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra el Municipio de Caparrapí.

A cuyo propósito, se considera:

La susodicha petición reprocha únicamente la parte en la que se indicó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público había guardado silencio, pese a que remitieron vía correo electrónico contestación en el término establecido en el auto de 27 de abril, circunstancia que es cierta, tal como lo observa éste despacho judicial en el expediente digital de la referencia, no obstante, el fallo de tutela fue notificado horas antes de haber recibido ese escrito, además, en vista de que se iba a cumplir el plazo límite para emitir decisión fue que se comunicó la determinación en ese momento.

De cara a ese apartado, solicita esa autoridad aclaración, y necesaria es, porque al vincularse dentro de la acción constitucional, le fue concedido un día de plazo para que aportara respuesta, lo cual hizo dentro del tiempo concedido, aduciendo que está a cargo del Municipio de Caparrapí decidir si paga con recursos propios o del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, además, en cumplimiento de la ley 549 de 1999, mediante la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el citado Fondo y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, es competencia de las entidades territoriales verificar las siguientes condiciones: realizar los aportes que tiene a su cargo en el Fondo, y suministrar la información requerida por el Ministerio; la autoridad accionada realizó la marcación en el portal web de

bonos pensionales quedando en estado de emisión, en la que se observa que “*asumirá el pago del bono pensional con recursos del FONPET*”, no obstante, a la fecha desconoce si la accionante cuenta con esa información para continuar con el trámite del afiliado Pedro Julio Hernández Marroquín, y hacerle efectivo el pago del cupón pensional, más cuando tampoco tiene solicitud pendiente para reconocerle y pagar esa prestación; de otro lado, el sistema interactivo de la oficina de bonos pensionales, que hace parte de la autoridad aquí solicitante, siendo ese el único aplicativo habilitado para presentar ese tipo de petición que se reclama en el libelo de amparo, se encuentra ‘inhabilitada’ debido al proceso licitatorio que se viene adelantando para el cambio de las administradoras de los recursos del citado Fondo, pero será activado en el transcurso de este mes.

Una vez habilitado el sistema, la sociedad querellante podrá incoar la solicitud de autorización y pago al afiliado, algo de lo que ya tiene conocimiento; así, adelantadas las gestiones enunciadas, esa cartera ministerial a través de la oficina de bonos pensionales y el Fondo, podrán continuar y finalizar el trámite requerido.

Acontece, sin embargo, que analizado ese pronunciamiento, no se encuentra que ese afecte el sentido del fallo emitido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30804ac96c1d27e342d95d190455463f7e3bffce2a15ab12248ab4d4bd7825d1

Documento generado en 09/05/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 56
Fijado hoy 10 Mayo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario